

Copia.

Lima 29. de Agosto de 1804 = Conforme á mi Decreto de hoy en la representacion y cuenta de este dia del Fundidor Mayor correspondiente al ultimo bienio de 1802. y 1803, en que propone y opina tener por unico remedio de las mismas deploras que resultan en la propia Luenta la afirmacion de este Metal, como dice se ha hecho en Potosi con motivo de las mismas y mayores faltas allí experimentadas; y mientras que esta noticia se formaliza con las Razones autorizadas que hoy pedido al señor Superintendente de aquella Real Casa de Moneda, correspondiente para no embarazar el curso de la citada Luenta en su examen y contestacion por la Contaduria y Tesoreria y en los ultimos informes producidos expedientes separados por este auto (de que se agregará copia certificada al otro para que en el Consejo) para verificar este objeto y Concepto, y determinar sobre el lo mas fundado, y seguro comenzando con nuevo informe que haga el referido Fundidor Mayor sobre los puntos siguientes.

Si surge que despues de la afirmacion no havra mayores, menores, ò iguales minas en la fundicion posterior en lugar de los aumentos que se desean,

COM
CAJ. 18
Doc. 1151
FOL. 2
1804



Misc. 1151

Si el Cargo que se le haze de las platas por la Ley del Ensaye Real duplicado de ambos Ensayados ser lo estima superior o equivalente a lo que deuan ser en toda su afinacion como si efectivamente se huvieran afinado las bancas totalmente como propone.

Si contempla que es preciso, por falta de otro remedio que alcancen sus practicos Conocimientos como asienta al tenor de la Ordenanza de esta Real Casa de Lima que manda no haya afinacion quando exceda la mayor parte de las Platas de estos Itinerarios de la Ley que señala.

Si en el Cargo que se delibexara por la Superioridad, o por la Corte a Consulta de esta Superintendencia, la tal afinacion, se encargaria al mismo Fundador Mayor de dirigirla y Verificarla por el Conocimiento de otros; y en que terminos, y con que gastos, a juicio prudente suyo por ahora.

Si en sus oficinas hay la Capacidad y separacion necesaria para la extencion, seguridad, y cancelacion de incendios que exigen estas nuevas operaciones: No que discurre para facilitarlas.

Si le consta que por la estructura de las oficinas de fundicion y de todo el edificio que abraza esta Real Casa no solamente no hay lugar para ampliar las nuevas, sino que jamas se ha hecho desde su ereccion ni se podra hacer en la Reduccion presente la experiencia de afinacion en cada seis años que es de biente esta Ordenanza; asi como tampoco, por igual motivo, se ha podido separar en

2
Dada la oficina del Ensayo como tambien manda.

Si en el evento de que se determinara la afinacion ampliando la Casa es de parecer que los Mineros o Vendedores, de las Bajas en ella se habendran a pagar los gastos comunes que oportunamente calculen con experiencia, no solo de las operaciones continuas, sino los costos de las operaciones, pues para compensar al R. E. J. la falta de renta necesario recargarlos a los Vendedores con dichos costos y algun prudente exceso, pues lo contrario seria gravar la Real Hacienda.

Y finalmente: Que tienda el Ministro Mayor su dictamen para allanar en todas sus partes con exactitud, e individualidad esta suposicion a efecto de que bien instruida por la R. J. segun sus deseos, conocimientos, y responsabilidad en estas nuevas operaciones, se pueda continuar y fenecer este expediente segun convenga, pues corresponde, dilo previamente para emplear y omision en este asunto, y sus antecedentes =

Copia de su original: asi lo Certifico. Lima 25 de Agosto de 1804.

Mariano Anaya